



RESOLUCIÓN 63/2016, de 20 de julio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía por denegación de información (Reclamación núm. 067/2016).

ANTECEDENTES

Primero. El reclamante presentó el 30 de marzo de 2015, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, una solicitud de información dirigida a la Consejería de Turismo y Deporte del siguiente tenor:

“Solicito copia primer contrato con laboratorio autorizado para el análisis del agua para consumo humano en la instalación deportiva de la Garza”.

Segundo. El 31 de marzo de 2016 se le comunica al interesado la iniciación del procedimiento para resolver la solicitud de información, que compete a la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.

Tercero. Con fecha 21 de abril de 2016, la citada Empresa comunica al solicitante la resolución por la que resuelve su solicitud concediendo el acceso a la información. Más concretamente, se le adjunta “copia de la factura de laboratorio autorizado para análisis del agua para consumo humano en el Parque Deportivo de la Garza, de fecha 30/08/2003, al no existir documento contractual por razón del importe”.

Cuarto. El 26 de abril de 2016, el interesado presenta una reclamación ante el Consejo de



Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en adelante el Consejo, en el que alega que no se le ha facilitado la información solicitada, sino “una factura que emite un laboratorio respecto del análisis del agua de piscina y que es preceptivo según el Reglamento de piscinas de Andalucía para la puesta en marcha dicha (sic) instalación acuática”. Y tras exponer las razones que motivaron su solicitud, el reclamante solicita finalmente la estimación de la reclamación.

Quinto. Con fecha 5 de mayo de 2016 le fue comunicado al reclamante el inicio del procedimiento para resolver su reclamación y fecha máxima para resolución de la misma. En igual fecha se solicita al órgano reclamado el expediente, informe y alegaciones que tuviera por convenientes plantear en orden a resolver la reclamación. De este escrito se dio conocimiento igualmente a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Turismo y Deporte.

Sexto. Como respuesta a la solicitud de alegaciones, tiene entrada en el Consejo escrito de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, al que acompaña expediente, en el que informa que la solicitud “fue resuelta en tiempo y forma, concediendo el acceso a la información con la remisión de la correspondiente factura ya que por razón del importe, contrato menor, no se formalizó contrato.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la LTPA todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Examinada la documentación aportada al expediente no consta ni se invoca ninguna limitación prevista legalmente para acceder a la información solicitada.

Tercero. El reclamante alega que la Empresa Pública no le ha facilitado la documentación solicitada. Y, sin embargo, del examen del expediente se desprende que la Empresa Pública



ha remitido al solicitante la información disponible en relación con lo solicitado. En efecto, como argumentó al responder a la solicitud y reiteró en su informe, se proporcionó al ahora reclamante “copia de la factura de laboratorio autorizado para análisis del agua para consumo humano en el Parque Deportivo de la Garza, de fecha 30/08/2003, al no existir documento contractual por razón del importe”. Así pues, la Empresa Pública ha cumplido las previsiones establecidas por LTPA, poniendo a disposición del solicitante toda la información que obraba en su poder sobre la materia objeto de la solicitud.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Unico. Desestimar la reclamación interpuesta por XXX contra la Resolución de 20 de abril de 2016 de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero